



Modificación y adición a la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12784-2023

Lineamientos Académicos y Administrativos para la Docencia en Ambientes Virtuales de Aprendizaje

RESULTANDO:

1. El [Perfil Docente de la Universidad de Costa Rica](#) (Resolución VD-13005-2024) resalta, en su dimensión pedagógica y didáctica, la importancia de las tecnologías en la mediación de aprendizajes, la evaluación de aprendizajes, y la gestión de ambientes virtuales de aprendizaje.
2. El fortalecimiento de las competencias digitales constituye un componente indiscutible en el quehacer docente de la Universidad de Costa Rica, no solo por su vinculación con actividades que incluyan algún grado de virtualidad, sino por su papel transversal en los procesos educativos, toda vez que las dinámicas actuales de educación superior demandan estas competencias incluso en cursos presenciales, donde el uso de las plataformas institucionales, recursos digitales de apoyo al aprendizaje y la interacción en entornos colaborativos resulta cada vez más frecuente y necesario.
3. La Universidad de Costa Rica, a través de distintas instancias, brinda a la comunidad docente espacios de formación continua y actualización profesional enfocados en el uso humanista, ético, efectivo y estratégico de las tecnologías digitales en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

En este contexto, se reconoce la necesidad de establecer mecanismos para evaluar, de manera homogénea y longitudinal, las competencias digitales de las personas docentes, con el fin de obtener insumos que permitan identificar áreas de mejora en la mediación pedagógica realizada por el cuerpo docente, y guiar el diseño e implementación nuevos espacios de formación continua y actualización profesional.



4. La Políticas Institucionales 2026-2030 establecen como líneas de acción:

2.1.1 Analizar el modelo de evaluación docente para la mejora permanente del proceso de enseñanza-aprendizaje, y la toma de decisiones relacionadas con la permanencia, el ascenso en régimen y el reconocimiento del personal universitario.

2.3.3 Revisar continuamente los modelos de evaluación en la Institución para la excelencia académica, rendición de cuentas y éxito estudiantil.

5. La Ley de Protección de la Imagen, Voz y Datos Personales de las Personas Menores de Edad en Costa Rica, Ley N° 10238, establece que cualquier información que permita identificar a una persona menor de edad solo puede ser publicada con el consentimiento expreso de sus responsables legales.

CONSIDERANDO:

- I. En la Universidad de Costa Rica, tanto el perfil docente vigente como múltiples espacios de formación continua y actualización profesional disponibles para la comunidad docente, abordan, de forma directa o transversal, el desarrollo de las competencias digitales necesarias para la integración efectiva de las tecnologías digitales en los procesos de diseño, mediación y evaluación de aprendizajes.
 - a. Las personas docentes pueden expresar estas competencias digitales en diversos escenarios, entre los que se incluyen ambientes de aprendizaje presenciales, híbridos y virtuales. En concordancia, la evaluación de las competencias digitales de las personas docentes puede ser relevante en toda la oferta académica, y, por ende, la misma no debe limitarse a los cursos con algún grado de virtualidad.
- II. Es posible que, mediante el uso de aplicaciones de videoconferencia y otras herramientas digitales en clases virtuales, sincrónicas o asincrónicas, se



generen situaciones en las cuales la imagen, voz y datos personales de las personas docentes y estudiantes, las cuales pueden incluir a personas menores de edad, sean divulgadas sin el consentimiento correspondiente.

- a. Por este motivo, la normativa que regula las interacciones virtuales en la Universidad de Costa Rica debe explicitar la obligación de las personas que participan en cursos con algún grado de virtualidad, de respetar y proteger, mutuamente, su privacidad y sus derechos de imagen.

POR TANTO:

La Vicerrectoría de Docencia establece las siguientes modificaciones en los Lineamientos Académicos y Administrativos para la Docencia en Ambientes Virtuales de Aprendizaje ([Resolución VD-12784-2023](#)):

1. El inciso a del Artículo 41. Desarrollo de clases virtuales sincrónicas debe leerse de la siguiente manera:

“Con el fin de facilitar la identificación y la participación activa de las personas matriculadas en el curso, las personas docentes deben invitar a que las personas estudiantes activen voluntariamente su audio y/o video durante el transcurso de la lección.

La persona docente podrá establecer la activación obligatoria del audio y/o el video cuando, a su criterio, ello sea requerido para cumplir con los objetivos de aprendizaje.

La privacidad y los derechos de imagen de todas las personas que participan en clases virtuales deben respetarse a cabalidad. Por este motivo, los videos, audios o capturas de pantalla correspondientes a clases virtuales, sincrónicas o asincrónicas, que incluyan la imagen, voz o datos personales de las personas participantes, requerirán el consentimiento expreso de dichas personas para su publicación en entornos virtuales u otras plataformas.

Las grabaciones de clases divulgadas con propósitos didácticos deberán estar disponibles en plataformas institucionales como la aplicación Stream



de Microsoft, la plataforma Mediación Virtual o algún repositorio institucional. En el caso de que una persona sea menor de edad, se requerirá el consentimiento expreso de sus responsables legales, en concordancia con la Ley de Protección de la Imagen, Voz y Datos Personales de las Personas Menores de Edad en Costa Rica”.

2. El Artículo 54. Atención a problemas en la mediación pedagógica en ambientes virtuales de aprendizaje debe leerse de la siguiente manera:

“Si alguna persona estudiante considera que, en la mediación pedagógica realizada por una persona docente en un curso con algún grado de virtualidad, no se ha cumplido lo indicado en estos lineamientos, y como consecuencia, se ha afectado negativamente a las personas estudiantes, podrá presentar el reclamo correspondiente. Para la presentación de estos reclamos, las personas estudiantes deben guiarse por lo indicado en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

En los casos en los que se compruebe el incumplimiento de estos Lineamientos, las autoridades de las unidades académicas correspondientes deberán implementar las medidas que estimen necesarias para solucionar la situación, las cuales pueden incluir no asignarle cursos con algún de grado de virtualidad a la persona docente en cuestión, hasta que apruebe el Curso de Competencias Digitales para la Docencia, o hasta que cumpla con un plan remedial definido por la unidad académica”.

3. Se deja sin efecto el Artículo 55. Contratos de Teletrabajo.

4. Se adiciona el Artículo 58. Puntaje de competencias digitales para la docencia, el cual se lee de la siguiente manera:

“Con el fin de realizar una evaluación homogénea y longitudinal de las competencias digitales del cuerpo docente, que permitan guiar acciones de mejora continua, la Vicerrectoría de Docencia gestionará el puntaje de competencias digitales para la docencia, extraído del instrumento de evaluación de desempeño docente según percepción estudiantil, tanto en cursos presenciales como en cursos con algún grado de virtualidad”.



Modificación y adición a la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12784-2023
Página 5

Las Unidades Académicas y las personas docentes podrán solicitar a la Unidad METICS los resultados de este puntaje, correspondientes a cada ciclo lectivo. En los casos en que una persona docente obtenga, en dos o más ciclos lectivos, calificaciones menores a 70 en este puntaje, la Vicerrectoría de Docencia podrá establecer planes de mejora específicos, los cuales pueden incluir la participación en el Curso de Competencias Digitales para la Docencia u otros espacios de formación, y restricciones temporales para impartir cursos con algún grado de virtualidad”.

Con excepción de lo dispuesto en esta modificación, todo lo normado en la Resolución VD-12784-2023 permanece incólume. En concordancia con las actualizaciones mencionadas, se derogan las [circulares VD-45-2024](#) y [VD-47-2024](#).

NOTIFÍQUESE A

Consejo Universitario
Rectoría
Vicerrectorías
Unidades Académicas
Centro de Evaluación Académica
Oficina de Registro e Información
Oficina de Becas y Atención Socioeconómica
Centro de Informática
Oficina Jurídica

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de mayo de 2025.

UCR  Firmado
digitalmente

M.Sc., M.L. Jáírol Núñez Moya
Vicerrector de Docencia

JNM/AMA/NHR/LAMV